

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiera.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

**Aquellas hazañas gloriosas que los detractores de España llamaban fábulas; pero eran carne de una raza y ejecutoria de un Pueblo.**

(Palabras del Caudillo).

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 500

### URGENTISIMO

Siendo numerosas las Circulares de este Gobierno civil, y clarísimas sobre la depuración de funcionarios, ya no es necesario volver a dar normas sobre el cumplimiento de este servicio, pues quien no lo haya llevado a efecto es por inexcusable culpabilidad.

Pero como estoy decidido a que no quede ni un solo funcionario sin depurar, y a que de ninguna manera se incumplan en mi provincia los plazos, máxime cuando como en este caso son más que suficientemente largos para realizar lo que se ordena, dispongo lo siguiente:

*El día 25 del corriente mes, sin excepción, habilitad, excusa ni pretexto alguno, todos los Ayuntamientos habrán enviado a este Gobierno civil la certificación que exijo en mi Circular número 457, inserta en este mismo periódico oficial, en el ejemplar correspondiente al día 24 de Noviembre último.*

*La Alcaldía que no lo cumplimente, será sancionada con el mayor rigor, a fin de que sirva de ejemplaridad. Igualmente sancionaré a los funcionarios del Ayuntamiento, a quienes considero también culpables.*

Guadalajara 13 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria. 6190

El Gobernador,  
**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

CIRCULAR NÚM. 501

*Sobre débitos de los Ayuntamientos a los Funcionarios Municipales y Sanitarios*

Por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 12 de Mayo de 1938, les fué encomendado a los Gobernadores civiles la vigilancia sobre el más puntual pago de los haberes de los funcionarios municipales y sanitarios, y siendo muchos los Ayuntamientos de esta provincia en adeudar haberes a estos funcionarios, por la presente llamo la atención a los señores Alcaldes, como Ordenadores de pagos, a los señores Secretarios-Interventores y a los señores Depositarios municipales, que los créditos devengados por haberes y demás emolumentos de estos funcionarios, conservan para todos los efectos legales el carácter de preferente, que ostenta el artículo 166 de la vigente Ley Municipal y demás disposiciones en vigor, y les conmino, para que cuantos haberes y demás emolumentos tengan devengados de ejercicios anteriores y devenguen dentro del año actual, les sean satisfechos a los funcionarios municipales, antes del día 31 del presente mes, y los que también tengan devengados de ejercicios anteriores y del presente los funcionarios Sanitarios, sean ingresados en la cuenta de la Mancomunidad Sanitaria de esta provincia, también antes del día 31 de Diciembre; en evitación de tener que exigirles a los tres Claveros, que lo son el Alcalde Ordenador de pagos, Secretario-Interventor y Depositario, las responsabilidades que determinan los artículos 166 y 216 de la Ley Municipal; base 12 (párrafo 5.º) de la Ley de Coordinación Sanitaria y artículos 64 y 68 del Reglamento Económico-Administrativo de las Mancomunidades Sanitarias, para lo cual ha sido facultado este Gobierno Civil por Orden comunicada del Ilmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación, de fecha 18 de Noviembre próximo pasado.

Igualmente procederán los Ayuntamientos a efectuar los ingresos de las cantidades que adeuden de

años anteriores y del presente, por cuotas del Instituto Provincial de Higiene, en la Mancomunidad Sanitaria de esta provincia, antes del día 31 del mes actual.

Los señores Alcaldes, dentro del plazo del quinto día de la publicación de la presente Circular en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se servirán acusarme recibo de quedar enterados, el cual vendrá firmado por los señores Secretario y Depositario, respectivamente, y el día 31 del presente mes, comunicarán también a mi Autoridad el haber quedado realizados estos pagos, o en su defecto, informe en el que se alegan las causas que dejaron de verificarlo, para que una vez comprobados los extremos del informe, llevar a cabo las comprobaciones necesarias.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria. 6147

El Gobernador,

**José M.<sup>a</sup> Sentís.**

## Junta provincial de Beneficencia

### “PLATO UNICO,”

#### CIRCULAR

Los Alcaldes de la provincia, excepto el de la Capital, y a efectos de la recaudación por «Día del Plato Unico», tendrán presente:

1.º A tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de la Circular número 234, inserta en el «Boletín Oficial» de 25 de Julio del corriente año, a la revisión del padrón de suscriptores, procediéndose durante este mes y en Enero siguiente, a llenar las fichas para 1940.

2.º Durante los cinco primeros días de este mes de Diciembre, se recaudará como en meses anteriores el importe de la suscripción correspondiente a Noviembre. La suscripción correspondiente al propio Diciembre, se recaudará en los cinco últimos días de dicho mes, o sea los días 27, 28, 29, 30 y 31.

3.º Los citados Alcaldes remitirán a esta Junta provincial de Beneficencia las cuotas correspondientes a Noviembre antes del día 6 de Enero de 1940.

4.º Durante el mes de Enero no se efectuará recaudación alguna, realizándose la correspondiente a Enero en la forma acostumbrada, o sea en los cinco primeros días del siguiente mes de Febrero, continuándose así en meses sucesivos.

5.º Se recuerda que, conforme a las órdenes de la Superioridad (artículo adicional de la citada Circular), serán sancionados los Alcaldes que demoren o no cumplimenten debidamente estos servicios.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Vicepresidente en funciones de Presidente, Eulogio Sánchez López. 6126

## Sección Agronómica de Guadalajara

#### CIRCULAR

El Director general de Agricultura, comunica a esta Jefatura, telegráficamente, lo siguiente:

«Para cosechero productor y fabricante aceite oliva regirá todo el año precio DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE PESETAS CINCUENTA CENTIMOS los cien kilos de aceite corriente tres grados, sin envase, situados vagón origen. Dé máxima publici-

dad esta Orden en prensa local; advirtiéndole que, de no salir aceite al mercado, se procederá a su incautación.»

Lo que se pone en conocimiento de todos los cosecheros productores y fabricantes de aceite, en evitación de tener que tomar las medidas que se indican.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kunt. 6192

## Comisión provincial del Subsidio al Combatiente de Guadalajara

#### CIRCULAR

#### SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Se pone en conocimiento de las Comisiones locales, que todos los individuos movilizados con posterioridad a la terminación de la guerra, no tienen derecho a subsidio como combatientes; por consiguiente debe proceder inmediatamente a eliminar de los padrones a cuantos se hallen en dichas condiciones.

Los licenciados que dentro de los primeros cuarenta días de su licenciamiento no hayan solicitado subsidio como ex-combatientes, pierden el derecho a él por analogía con lo dispuesto en el apartado B), artículo 4.º del Decreto; procederán, por consiguiente, a eliminar de los padrones a los individuos comprendidos dentro de este caso.

Los individuos cuya quinta se halle licenciada y permanezcan voluntariamente en filas, serán dados de baja inmediatamente en los padrones de Subsidio al Combatiente.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial, P. D., El Secretario, Gerardo Armengol. 6161

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Servicio de Pósitos

#### CIRCULAR

Antes del día 15 del próximo mes de Diciembre los Alcaldes y Presidentes de Juntas administradoras de Pósitos de los pueblos que a continuación se detallan, remitirán los servicios que reiteradamente se les viene reclamando:

Alaminos.	Beleña de Sorbe.
Alarilla.	Bujarrabal.
Albalate de Zorita.	Cabanillas del Campo.
Albares.	Cabrera (La)
Alcuneza.	Campillo de Banas.
Aleas.	Canales del Ducado.
Algera.	Canales de Molina.
Almoguera.	Canredondo.
Alpedrete de la Sierra.	Cañizar.
Amayas.	Carabias.
Anchueta del Campo.	Cardoso (El)
Anchueta del Pedregal.	Carrascosa de Henares.
Aragoncillo.	Casa de Uceda.
Arbeteta.	Casar de Talamanca (El).
Aranzueque.	Casas de San Galindo.
Archilla.	Caspueñas.
Atanzón.	Castejón de Henares.
Auñón.	Castilforte.

Cerezo de Mohernando.	Romanos.
Ciruelos.	Rueda de la Sierra.
Cogollor.	Ruguilla.
Colmenar de la Sierra.	Sacecorbo.
Concha.	Sacedón.
Congostrina.	Salmerón.
Copernal.	San Andrés del Congosto.
Córcoles.	San Andrés del Rey.
Corduente.	Santa María de Poyos.
Cubillejo de la Sierra.	Santamera
Cubillejo del Sitio.	Sayatón.
Cuevaslabradas.	Solanillos del Extremo.
Chillarón del Rey.	Sotillo (El).
Escamilla.	Sotoca de Tajo.
Escariche.	Sotodosos.
Espinosa de Henares.	Tamajón.
Esplegares.	Taracena.
Establés.	Taragudo.
Fontanar.	Tartanedo.
Fuencemillán.	Tendilla.
Fuentelahiguera.	Tordelpalo.
Fuentes de la Alcarria.	Tordelrábano.
Gajanejos.	Tórtola de Henares.
Garbajosa.	Tortuero.
Guadalajara.	Torrebeleña.
Heras.	TorreCuadrada
Hontanillas.	TorreCuadrada.
Hontova.	Torre del Burgo.
Horche.	Torrejón del Rey.
Huérmece del Cerro.	Torremocha de Jadraque.
Hueva.	Torremocha del Pinar.
Humanes.	Trillo.
Illana.	Ujados.
Inviernas (Las).	Utande.
Iriépal.	Vado (El).
Jadraque.	Valdarachas.
Lebrancón.	Valdeancheta.
Ledanca.	Valdearenas.
Loranca de Tajuña.	Valdeaveruelo.
Lupiana.	Valdeconcha.
Majaelrayo.	Valdegrudas.
Málaga del Fresno.	Valdenoches.
Malaguilla.	Valderrebollo.
Mierla (La).	Valdesaz.
Millana.	Valdesotos.
Mirabueno.	Veguillas.
Mochales.	Ventosa
Molina de Aragón.	Viana de Mondéjar.
Mondéjar.	Villaescusa de Palositos.
Montarrón.	Villanueva de Alcorón.
Moratilla de Henares.	Villarejo de Medina.
Muduex.	Villaseca de Henares.
Negredo.	Viñuelas.
Puebla de Valles.	Yebra.
Renales.	Yela.
Revera.	Yélamos de Abajo.
Santa María del Espino.	Yélamos de Arriba.
Riofrio del Llano.	Yunquera de Henares.
Ribarredonda.	Zarzuela de Jadraque.
Robledillo de Mohernando.	

Para efectuarlo, se atenderán a las normas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los que tengan partes sin rendir del año 1936 o anteriores lo harán en uno solo, comprendiendo todas las operaciones verificadas en el mismo.

2.<sup>a</sup> Los que hayan rendido partes de los años 1937 y 1938 lo harán en dos, comprensivo cada uno, de uno de esos años.

3.<sup>a</sup> En cuanto a los correspondientes al año 1939, enviarán uno por cada mes, hasta el de Noviembre, inclusive, reflejando todas las operaciones habidas con exactitud y cuidado.

4.<sup>a</sup> Remitirán por Giro postal, dirigido al Servicio de Pósitos, Madrid, el importe del contingente de los años 1935, 1936, 1937 y 1938, no siendo que puedan justificar que están al día en esta obligación,

mediante el envío de la carta o cartas de pago expedida por el Servicio.

Transcurrida la fecha del 15 de Diciembre sin que por alguno de los Alcaldes de los pueblos citados se hubiere cumplido los servicios mencionados, quedará incurso en la multa de 50 pesetas, que se hará efectiva sin contemplaciones.

Madrid 27 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Subsecretario, (ilegible). 6177

## Ayuntamientos

### ROBLEDILLO DE MOHERNANDO

El día 30 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la celebración de la subasta de pastos de la Dehesa-royal de estos propios, para 400 cabezas de ganado lanar, 350 de cabrío y 30 mayores, bajo el tipo de 325 pesetas, para el año próximo de 1940.

Lo que hago saber por medio del presente anuncio para el que quiera tomar parte en dicha subasta.

Robledillo de Mohernando 11 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Casimiro Varela. 6185

(Derechos de inserción, 6'25 ptas.)

### BALCONETE

El día 24 del corriente, a las catorce y las quince horas del mismo, respectivamente, se celebrarán en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o Gestor en quien delegue, las subastas de los arbitrios de pesas y medidas y puestos públicos para el año 1940, bajo el tipo de 500 y 100 pesetas, respectivamente.

Si no hubiese licitadores, se celebrarán las segundas y últimas el día 31 de dicho mes, a las mismas horas y bajo el mismo tipo y condiciones.

Balconete a 11 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Perfecto Berlinches. 6188

(Derechos de inserción, 6'25 ptas.)

### ALBALATE DE ZORITA

En sesión celebrada por esta Comisión Gestora, con fecha 3 del corriente, se acordó sacar a pública subasta, por pujas a la llana, el día 17 del corriente y hora de las once, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Consejero en quien delegue, los arbitrios que a continuación se expresan:

Pesas y medidas, bajo el tipo de 3.000 pesetas.

Matadero, tipo 200 pesetas.

Pósito o casa panera, tipo 100 pesetas.

Bóvedas, cada una, 50 pesetas.

Pastos del común de vecinos, 900 pesetas.

Albalate de Zorita 9 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Luis Corsini. 6167

(Derechos de inserción, 7'75 ptas.)

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Málaga del Fresno, el censo de prestación personal a favor Estado, por el plazo reglamentario.

Córcoles, el presupuesto municipal ordinario para 1940 por quince días; el expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario del segundo semestre de 1939, por quince días.

Negredo, el presupuesto municipal ordinario para 1940, por quince días.

Huércemes del Cerro, el id. id., por id.

Millana, el id. id., por id.

Mazarete, el id. id., por id. y tres días más.

Sotodosos, el id. id., por ocho días.

Alcuneza, el id. id., por id.

Drieves, el id. id., por quince días.

Fuentelencina, el id. id. por id.

Torete, el id. id., por id.

Zorita de los Canes, el id. id., por id.

Morenilla, el id. id., por id.

Anquela del Ducado, el id. id., por id.

Labros, el id. id., por id.

Amayas, el id. id., por id.

Tordellego, el id. id., por id.

Fuembellida, el id. id., por id.

Baños de Tajo, el id. id., por id.

Illana, el id. id., por id. y dos días más.

Bustares, el id. id., por el plazo reglamentario.

Hiendelaencina, las ordenanzas para la exacción de arbitrios e impuestos municipales, por quince días

Moratilla de Henares, los repartimientos de la contribución territorial, para 1940, por ocho días

Valdearenas, el expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto de 1939, por quince días.

Alpedroches, el id. id., por id.

Miedes de Atienza, el id. id., por id.

Romanillos de Atienza, el id. id., por id.

Jirueque, el expediente de habilitación de crédito para reforzar varios capítulos y artículos del presupuesto, por quince días.

Laranueva, el presupuesto municipal ordinario para 1940 y el reparto de utilidades, por quince días.

Fuensavián, los mismos documentos e iguales plazos.

Trijueque, el padrón de rústica para 1940, por ocho días.

Valdesaz, el id. id., por id.

Valdelcubo, el presupuesto municipal ordinario para 1940, por quince días y tres días más; el expediente de transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos dentro del presupuesto, por quince días; el padrón para la prestación personal a favor del Estado, por quince días.

## - AGRICULTORES -

La Confederación Nacional Católico Agraria (Conca), tiene instalado el puesto número 87, en el Mercado Central de Frutas y Verduras, Plaza de Legazpi, Madrid, donde todos los confederados podéis llevar vuestros productos para su venta. Delegación de Guadalajara, Jáudenes 3, Teléfono 108.

(Derechos dos inserciones, 8'25 ptas.)

2-2

## AGRICULTORES

La Confederación Nacional Católico Agraria, Compras-Ventas Cooperativas, facilitará a todos sus Confederados (Antiguos Sindicatos Católicos), el abono y azufre que les sea necesario para sus labores agrícolas, debiendo dirigir sus pedidos, especificando cantidad y fecha de entrega, a la Delegación de Guadalajara, Jáudenes 3, Teléfono 108.

(Derechos de inserción, 4'25 ptas.)

## Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara

### ANUNCIO

Don Mauro José de Irizar Ruiz, Capitán Provisional de Infantería, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara.

Hago saber: Que por estar incurso en el apartado a) del artículo 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas, y en virtud de orden recibida del Tribunal Regional de de Madrid, se están instruyendo en este Juzgado los siguientes expedientes:

Nombre del inculcado	Profesión	Estado	Vecindad	Tribunal Regional que ha ordenado su incoación	Fecha del acuerdo
Fulgencio Garbajosa García.....	Labrador ...	Casado..	Santiuste .....	Madrid ...	27-9-39.
Daniel de la Torre Vázquez.....	Jornalero ...	Soltero..	Idem .....	Idem .....	27-9-39.
Antonio Sanz Alfaro.....	Labrador ...	Casado..	Hombrados .....	Idem .....	30-9-39.
Sotero Fraile Embid.....	Practicante .	Casado..	Huertapelayo .....	Idem . ...	3-10-39.
Francisco Gamo Martín.....	Jornalero ...	Casado..	Condemios de Arriba.....	Idem .....	30-9-39.
Baldomero Galiano Sánchez....	Labrador ...	Viudo...	Ocentejo ... ..	Idem .....	3-10-39.

Por lo que de acuerdo con los artículos 53 y 46 de la expresada Ley, se hace constar:

Primero. Que deberán prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes, pertenecientes al inculcado; pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado o el de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban; y

Segundo. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez Instructor, Mauro José de Irizar.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL